



Cuestionario “La situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas”

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Cuestionario “La situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas”

Organismo solicitante: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Fecha de envío: junio 2019

Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Adjunta de Derechos Humanos y de la Naturaleza (E)
Adjunta de Usuarios y Consumidores
Paulina Murillo Nevárez

Christian Bahamonde
Director General de Política Pública

Revisión
Rocío Nasimba Loachamín
Directora Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas

Elaboración
Mery Astaíza Pozo

Revisión editorial
Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia
Gabriela Lara
María Dolores Vasco

Avenida de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador.
Telf.: +593 2 330 1112
www.dpe.gob.ec

Introducción

El rol que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza es fundamental para la consolidación de la democracia y el ejercicio de los derechos a nivel nacional e internacional. No obstante, las personas defensoras de derechos, a causa de su labor, sufren represalias de índole estatal principalmente que afectan su condición y dignidad humana; y, además, socavan su labor en la sociedad.

Particularmente, de acuerdo a la experiencia ecuatoriana, existen varios estudios y trabajos que analizan la situación de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza en el periodo 2007-2017. (Amnistía Internacional, 2010; DPE, 2011; INREDH, 2011; CEDHU, 2011; Salazar, 2011; Unda, 2012; Herrera, 2013; Kalapaqui, 2015 y 2017; Silva, 2017; Benavides y Reyes, 2018; CIDH, 2018; Consejo de la Judicatura 2019). Dichos estudios coinciden que la labor que realizan las personas defensoras fue *criminalizada*¹ y en muchos casos judicializada por el Estado. En este contexto, los tipos de agresiones y restricciones son variados, van desde amenazas de muerte y deshonra, agresiones físicas y verbales, detenciones arbitrarias en movilizaciones, desalojos forzados, destrucción de comunidades, desvinculaciones laborales, iniciación de procesos penales, entre otros.

Por otro lado, aunque se requiere profundizar en nuevas investigaciones que aborden esta problemática desde las condiciones y contextos de múltiple vulnerabilidad, en razón del género, etnia y clase social, se registran casos donde ciertos grupos de la sociedad experimentan mayores y persistentes riesgos de violaciones a los derechos humanos. Concretamente, hacemos referencia a las personas defensoras pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas de área urbana y rural, y que habitan en zonas en donde se desarrollan proyectos de uso y explotación de recursos naturales.

¹ La criminalización de la protesta es definida como “la iniciación de procesos penales, y la imposición de penas privativas de la libertad para personas que utilizan la protesta pacífica como medio de expresión de sus ideas” (Salazar 2012, p.68; Astaíza 2018, p. 10).

Frente a este complejo contexto, se suman problemas como la corrupción, la falta de independencia e imparcialidad judicial, la impunidad, la estigmatización hacia las personas defensoras de derechos humanos y la reproducción de discursos públicos que deslegitiman la labor de las personas defensoras, factores que convergen para perpetuar la actual situación de riesgo que afecta a las personas defensoras de derechos humanos en los países de las Américas. (CIDH y OEA 2017, p.16) Por tanto, los esfuerzos que realicen los estados a nivel de la región para enfrentar esta problemática deben enfocarse en transformar las situaciones estructurales y coyunturales que provocan riesgos y violaciones de derechos a las personas defensoras.

Para la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) es fundamental que el Estado ecuatoriano reconozca la importancia de la labor que desempeñan las personas defensoras y que cumplan su obligación de respetar y garantizar que desarrollen sus actividades en un entorno seguro y propicio para la promoción y protección de derechos. De ahí que la DPE en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De requerir más información, por favor, tome contacto con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública al correo dniipp@dpe.gob.ec o al teléfono (593) 02 330 1112, ext. 2511, 2519, 2518. A continuación se desarrollan las preguntas remitidas por el Relator.

Preguntas:

Situación de las defensoras y defensores de derechos humanos:

- 1. ¿Cuáles son los factores contextuales –positivos y/o negativos– que han tenido mayor impacto en la situación de las/os defensoras/es en su país y/o en la región desde 2016?**

De acuerdo al estudio² realizado por Benavides y Reyes (2018) en el que se analiza la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en el Ecuador, en el periodo 2014-2016, se registra una agudización de la conflictividad en torno al ejercicio de los derechos humanos, que han afectado derechos de quienes defienden derechos (Benavides y Reyes, 2018, p. 109). Además, para fines del presente cuestionario, el estudio en cuestión identifica factores situacionales que limitan el ejercicio del derecho a defender los derechos tales como:

- Percepción de desprotección por parte de la institucionalidad estatal y la impunidad frente a las acciones judiciales emprendidas para la defensa de los derechos.
- Problemáticas relacionadas con los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas y derechos de la naturaleza. y,
- El Estado, en tanto garante de derechos, ha sido poco eficaz en el procesamiento pacífico de los conflictos o ha sido el que directamente ha afectado derechos de defensoras y defensores, lo que sugiere un comportamiento poco conciliador y autoritario que ha profundizado la conflictividad. El Estado, a través, de sus agentes gubernamentales ha adoptado medidas para amedrentar y descalificar a los defensores y defensoras de derechos (Benavides y Reyes 2018, p. 111).

Al respecto, es preciso señalar que un factor contextual estructural, que ha tenido efectos negativos especialmente para la labor que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, conforme el caso ecuatoriano 2007-2017, y que se mantiene hasta la actualidad, es la *continuidad y profundización del patrón productivo primario exportador* que promueve la desposesión de tierras pertenecientes a pueblos indígenas y campesinos para el desarrollo de mega proyectos extractivistas. Es decir, se trata de un modelo de desarrollo económico y político basado en la intensificación de la extracción de los recursos naturales³ conforme a la lógica de acumulación capitalista. Este tipo de

² Dicho estudio documenta 58 casos, en 15 provincias del Ecuador, que son: Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Cotopaxi, Chimborazo, Azuay, Loja, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

³ Dicho modelo, denominado neo extractivismo (Burchardt 2016) combina la intensificación extractivista con un novedoso aumento del papel del Estado en la extracción y/o apropiación de las rentas de los *commodities*; así como una expansión de las políticas sociales, aspectos que finalmente consolidan la conformación de un Estado rentista. (Astaíza 2018, p. 9)

conflictividad entre el Estado, empresas extractivas y comunidades indígenas y campesinas constituyen un gran motivo de protestas en Ecuador y América Latina. (Astaíza 2018, p. 9)

Concretamente, en el gobierno del expresidente Rafael Correa se impulsó la ampliación de la frontera petrolera en la Amazonía centro-sur, se firmaron los primeros contratos para minería de escala industrial en la Cordillera de El Cónдор, con la empresa china CCRC y la sueco-canadiense *Lundin*. Además, de promover otros proyectos megamineros en Intag, Kimsacocha, Molleturo, entre otros. Estas medidas generaron graves niveles de violencia y violación de derechos humanos, hasta el punto de provocar situaciones de control policial permanente, militarización de las zonas, desalojos forzosos, persecución a líderes y dirigentes, judicializaciones masivas, entre otros (Consejo de la Judicatura 2019, ps.12-13).

Ahora bien, a partir del 24 de mayo de 2017 asume la presidencia Lenin Moreno, en su gobierno se ha dado una reconfiguración entre las relaciones gobierno-movimientos sociales. Puntualmente, el presidente Moreno impulsó una consulta popular que obtuvo mayoría (que entre otros aspectos buscaba prohibir la minería metálica en zonas protegidas y disminuir la zona de extracción petrolera del Yasuní) y planteó una “estrategia de diálogo nacional” que incluyó mesas permanentes con actores políticos y sociales excluidos en la gestión del expresidente Rafael Correa. Por ejemplo, en el caso de las demandas de la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador), el presidente Moreno mostró gran apertura gubernamental, tal es así que definieron una agenda de trabajo en común para tratar temas como: la criminalización de la protesta indígena y amnistías, la implementación de proyectos extractivos en territorios indígenas, la restitución de la educación intercultural bilingüe, transporte comunitario, entre otros. Todo este contexto anunciaba un cambio político favorable para la consecución de las demandas sociales.

En este escenario, el gobierno del presidente Moreno, de manera inmediata, incorporó e implementó demandas de carácter cultural tales como: la implementación de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Universidad Intercultural Bilingüe *Amawtay Wasi*. En cuanto al cese al extractivismo, el 24 de marzo de 2019, la población del cantón Girón se

pronunció en contra de la explotación minera, a través de consulta popular el 87 % de su población manifestó estar en contra de que se realicen actividades mineras en los páramos o fuentes de agua del sistema hídrico en Quimsacocha. Este hecho de consulta popular constituyó un hito histórico a favor de la lucha anti minera.

Sin embargo, hasta la fecha no se han mostrado resultados importantes y definitivos en cuanto a la entrega de amnistías para defensores y defensoras de derechos, así como la disminución de la zona de extracción petrolera del Yasuní toda vez que el 21 de mayo de 2019 mediante Decreto Ejecutivo 751⁴ el presidente Moreno ordenó la ampliación de la Zona Intangible *Tagaeri- Taromenane*.

De manera general, el presidente Moreno ha implementado una política de diálogo social con un marcado estilo conciliador con los diversos grupos de la sociedad, e incluso el actual Presidente ha manifestado una crítica al gobierno del expresidente Rafael Correa, calificándolo como “autoritario”.

De ahí que en el gobierno de Moreno se han emitido algunas medidas favorables para las organizaciones sociales y la lucha por los derechos. Al respecto, se derogaron los decretos 16 y 739, los cuales regulaban el funcionamiento de las organizaciones y permitieron, en el 2013, la disolución y/o cierres temporales de organizaciones críticas al gobierno del expresidente Correa, como Fundación Pachamama y Acción Ecológica respectivamente, quienes abiertamente manifestaron sus críticas en lo concerniente a la explotación de recursos naturales en comunidades indígenas y campesinas. Dichos decretos fueron reemplazados por el Decreto Ejecutivo 193⁵, y consecutivamente permitieron la reactivación de organizaciones como la Fundación Pachamama y la Unión Nacional de Educadores.

Por otro lado, el 29 de marzo de 2019, el Fondo Monetario Internacional (FMI) hizo público el acuerdo de servicio ampliado alcanzado con el Gobierno ecuatoriano, a cambio de

⁴ Hasta la fecha no se ha publicado en Registro Oficial.

⁵ Dicho Decreto entro en vigencia el 23 de octubre de 2017.

una línea de crédito de un poco más de 10.000 millones de dólares, frente al cual el gobierno se compromete a adoptar medidas de ajuste para rebajar su déficit fiscal en dos años (Ospina 2019, s/n). Frente a estas medidas de flexibilización laboral, organizaciones de trabajadores a nivel nacional; así, como la CONAIE, han anunciado nuevas e intensas movilizaciones en rechazo a estas políticas económicas, e incluso han manifestado su negativa al diálogo.

En suma, si bien en el panorama político pueden registrarse contextos de apertura gubernamental y un estilo conciliador ante las demandas por los derechos y con ello un horizonte de mayores posibilidades de negociación para los movimientos sociales, la conducción económica del Gobierno del Presidente Moreno anuncia potenciales conflictos con los movimientos sociales y organizaciones de derechos humanos, lo que supone riesgos para la labor de defensa de los derechos principalmente sindicales, y -frente a la continuidad del modelo extractivista- derechos colectivos y derechos de la naturaleza.

2. ¿Cuáles son las principales causas y/o situaciones de riesgo que originan factores de violencia y vulnerabilidad contra las personas defensoras de derechos humanos?

Se ha mencionado, en la pregunta anterior, los principales contextos y causas que han limitado y afectado la labor que realizan los defensores y defensoras de derechos. Por tanto, en este acápite nos referimos a las principales situaciones de riesgo que originan violencia y vulnerabilidad centrándonos en i) lo que hacen y ii) los contextos en los que actúa las personas defensoras de derechos⁶, puesto que ambas variables determinan una amplia definición de lo que implica ser defensora y defensor de derechos.

En este contexto, las principales situaciones de riesgo que afectan a las personas defensoras de derechos en el Ecuador son:

⁶ De acuerdo con el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, si bien no existe una definición concreta sobre quien es un defensor, la mejor forma de reconocerlo es atendiendo a lo que hace y los contextos en los que actúa (Benavides y Reyes 2018, p.17).

- Ejercer su labor a través, de la defensa de los derechos, la investigación, documentación y/o denuncia sobre las posibles violaciones de derechos humanos y de la naturaleza y advertir públicamente sus consecuencias, especialmente en aquellas que han causado impacto generalizado en la sociedad como: personas desaparecidas, femicidio, trata de personas, minería metálica a gran escala, explotación petrolera en territorios indígenas y zonas protegidas, el acuerdo con el FMI entre otros. Cabe destacar que se han registrado mayores episodios de violencia, cuando las personas defensoras de derechos experimentan condiciones de doble o múltiple vulnerabilidad, es decir, cuando se trata de mujeres defensoras de derechos, pertenecientes a pueblos indígenas y campesinos, población adulta mayor, entre otros.
- En cuanto a los contextos que han causado mayores situaciones de riesgo para el ejercicio de la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos se encuentran aquellos relacionados con los abusos del poder público, que ha implicado a las personas defensoras de derechos ejercer presión al gobierno de turno para que cumplan sus obligaciones de respeto, protección y garantía de derechos, especialmente, a través, de la participación y organización de protestas y manifestaciones públicas que cuestionan las políticas estatales.

Al respecto, es preciso destacar que durante el periodo 2007-2016, solo en protestas indígenas y campesinas derivadas de políticas extractivistas existieron 231 personas reprimidas, y de éstas, 145 procesadas judicialmente, y dos fallecidos, siendo el año 2015 el más dramático (Astaíza, 2018, p. 90).

Adicionalmente, otro factor de riesgo en contra de las personas defensoras de derechos hace referencia al uso del COIP (Código Orgánico Integral Penal) para criminalizar su labor. El COIP establece su finalidad en el artículo 1 de la siguiente manera:

Art. 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

El artículo 2 establece los principios generales por los cuales debe regirse la aplicación del Derecho Penal en la República del Ecuador: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código”.

Uno de los principios más importantes en materia penal es el de mínima intervención, que está determinado en el artículo 3 del COIP, de la siguiente manera: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”.

Estas disposiciones legales deben estar en armonía con los mandatos constitucionales que recogen la garantía al derecho al debido proceso establecido en el artículo 11.9 de la Carta Magna, donde se establece como el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, y cuyo inciso 4 dispone que:

“El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

Todo esto en concordancia con el artículo 76 de la Constitución que determina que se asegurará el derecho al debido proceso basado en las garantías especificadas en la misma norma, que son:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

A pesar de la existencia de las normas generales antes citadas, en el Ecuador se detectó que el Estado utilizó el Derecho Penal para poder criminalizar a las personas defensoras de derechos humanos, quienes incentivaron y participaron en actos de protesta no violentos, en el ejercicio de su derecho a la resistencia reconocido en el artículo 98 de la siguiente manera:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco del Examen Periódico Universal 2017, recomienda al Ecuador⁷:

120.15 Eliminar todas las formas de discriminación y criminalización de organizaciones de la sociedad civil, defensores de los Derechos Humanos y medios de comunicación, entre otras cosas derogando los Decretos Ejecutivos núms. 16, 739 y 691 y la Ley Orgánica de Comunicación, y poniendo fin a las actuaciones penales contra las personas que participan en protestas sociales, en virtud de figuras penales amplias enunciadas en el Código Penal, como el sabotaje y el terrorismo considerar la posibilidad de revisar el Decreto Ejecutivo núm. 739, sobre la regulación de las organizaciones sociales, y la Ley Orgánica de Comunicación a la luz de los compromisos internacionales de Derechos Humanos; revisar los Decretos Ejecutivos núms. 16 y 739, el Código Penal, así como la Ley Orgánica de Comunicación para que se ajusten a las normas internacionales de Derechos Humanos (Bélgica); modificar los Decretos Ejecutivos núms. 16 y 739 y los proyectos de ley en esta esfera para garantizar la protección de los defensores de los Derechos Humanos y velar por la independencia y el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, en particular mediante la aceptación del ofrecimiento de asistencia técnica de los relatores especiales de las Naciones Unidas para modificar la legislación en vigor (asegurarse de que las organizaciones de la sociedad civil puedan funcionar libremente, en particular los grupos críticos del Gobierno, mediante la modificación o derogación de los Decretos Ejecutivos núms. 16 y 739; 120.16 Adoptar las medidas.

⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal al Ecuador. Consejo de Derechos Humanos 36º período de sesiones 11 a 29 de septiembre de 2017, tema 6 de la agenda. Pág. 23. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/186/44/PDF/G1718644.pdf?OpenElement>

De esta manera, podemos señalar que los tipos penales abiertos como el terrorismo, sabotaje, ataque o resistencia, entre otros contemplados en el Código Orgánico Integral Penal vigente, se caracterizan por no ser definidos con precisión, respecto a qué conductas deben considerarse delito, y de esta manera deja a criterio de la autoridad judicial competente la vinculación de las personas, teniendo como efecto, en el caso del análisis, la criminalización de las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, vulnerando, entre otros derechos constitucionales, el derecho a la resistencia, a la protesta pacífica y a la libertad de expresión.

En virtud de lo expuesto, la intervención del Derecho Penal, debe seguir las normas del principio de mínima intervención; es decir, debe constituir un límite esencial al poder punitivo del Estado, por lo que los tipos penales deben ser claros y concretos, que no permitan una interpretación ni de fiscales, en el momento de realizar la investigación procesal a su cargo, ni por parte del juez o jueza al determinar la responsabilidad de las personas vinculadas.

3. ¿Cuáles son los principales avances y puntos fuertes de su país o en la región en la protección y promoción del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos?

Para promocionar el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, la DPE a través de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación ha buscado generar reflexión sobre la importancia de la lucha y reconocimiento de los derechos; y, por tanto, sobre el trabajo al que se exponen constantemente las y los defensores de los derechos humanos y de la naturaleza. Así, se han implementado diferentes acciones de Educación en Derechos Humanos mismas que se encuentran estipuladas en la Resolución 036-DPE-CGAJ-2019 del 28 de marzo de 2019 y a las que se les ha denominado Escuela de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza. Estas acciones comprenden:

- La planificación, diseño y ejecución de procesos de enseñanza aprendizaje a nivel nacional con la finalidad de alcanzar aprendizajes significativos en materia de derechos humanos y de la naturaleza.

- Asistencia y asesoramiento técnico con instituciones públicas, entre ellas la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, además de otros actores como organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales e internacionales y otras Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.
- Cooperación interinstitucional a través de la firma de varios convenios con universidades y ONG. Actualmente se cuenta con convenios con la Universidad Técnica Particular de Loja, la Universidad Nacional de Educación, la GIZ, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Ministerio de Educación, entre otros.
- La producción de recursos educativos para la promoción de los derechos humanos, entre estos se puede mencionar soportes teóricos, guías metodológicas, material educativo para los procesos de enseñanza aprendizaje, que se encuentra disponibles en la biblioteca especializada de la DPE.
- Procesos y productos educomunicacionales mediante la elaboración de ferias, campañas y material educomunicacional.
- La administración de la biblioteca especializada que tienen por objetivo el diseño de líneas de investigación y elaboración de material especializado en derechos humanos, así como su promoción mediante su publicación en la biblioteca especializada en el siguiente link <http://repositorio.dpe.gob.ec/>.

Todas estas acciones y procesos están encaminados a visibilizar el trabajo que históricamente han venido realizando las y los defensores de derechos humanos y la importancia de que cada persona asuma un rol activo para el empoderamiento y exigibilidad de los derechos humanos, que incluyen ámbitos públicos y privados.

4. ¿Qué se debería cambiar para contribuir a un ambiente seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos?⁸

Para contribuir a un ambiente seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Desarrollar e implementar una “política integral de protección” que parta del reconocimiento de la interrelación e interdependencia de las obligaciones que tiene el Estado para posibilitar que las personas defensoras puedan ejercer en forma libre y segura sus labores de defensa de los derechos humanos (CIDH y OEA 2017, p. 14).
- Desarrollar e implementar un mecanismo nacional independiente para la protección y prevención de riesgos que pueden sufrir las defensoras y defensores de derechos humanos a causa de su labor y del ejercicio de la libertad de expresión. Este Mecanismo deberá tener la misión de desarrollar políticas públicas y programas con enfoque de género, etnia y clase social, para reducir los factores de riesgo que viabilizan las agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. Al mismo tiempo, estos esfuerzos deben enmarcarse en garantizar los derechos establecidos a nivel de la CRE, principalmente de grupos históricamente excluidos, que al ser defensores y defensoras de derechos humanos, ven limitado el ejercicio integral de sus derechos. Concretamente, diseñar políticas públicas y medidas encaminadas a la prevención de este tipo de violaciones; investigar con debida diligencia los actos de violencia; y, sancionar a los responsables intelectuales y materiales.
- Desarrollar e implementar medidas urgentes y provisionales de protección a favor de las defensoras de derechos humanos que se encuentran en estado de gestación, en situación de movilidad u en otras condiciones de vulnerabilidad. Estas acciones deben

⁸ Esta pregunta ha tomado la información de la pregunta 6, página 16, del Cuestionario sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos, elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador y solicitado por la Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de las Defensoras de los Derechos Humanos Michel Forst, 2018.

garantizar el resguardo de manera inmediata de la vida y la integridad de las defensoras en cuestión.

- Erradicar el uso indebido o desproporcionado del Código Orgánico Integral Penal para obstaculizar o limitar la capacidad de los defensores y defensoras de los derechos humanos al momento de ejercer su labor, entre otras cosas, mediante la revisión y en su caso, la modificación de la legislación pertinente (Benavides y Reyes, 2018, p. 115).
- Implementar procesos de capacitación y sensibilización en el Estado que permita la comprensión y respeto de la labor que realizan las y los defensores de derechos humanos. Estos procesos deben estar dirigidos especialmente a servidores y servidoras públicas, a los y las operadoras de justicia, y a la fuerza pública (Benavides y Reyes 2018, p. 114).
- Desarrollar e implementar políticas y programas que permitan fomentar y proteger a las organizaciones de mujeres y de defensoras de derechos humanos, para lo cual en general debe instaurarse una política de no represión frente a defensoras y defensores de derechos humanos y frente a quienes ejercen el derecho constitucional a la resistencia.
- Investigar sobre las vulneraciones de derechos humanos que han sufrido las defensoras y defensores de derechos, que ha cuestionado las políticas del régimen y que lideran organizaciones y movimientos a nivel nacional. Particularmente, se promueva que la Fiscalía General del Estado diseñe e implemente un Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos. Dicho Protocolo deberá tener un enfoque diferenciado de género, y etnia.
- Acompañar de manera permanente y monitorear regularmente la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos.
- Garantizar la independencia e imparcialidad de jueces y juezas, en particular el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa en aquellos procesos penales que se han instaurado en contra de defensores y defensoras de derechos humanos.
- Adoptar un proceso amplio de amnistía para aquellos casos de defensoras y defensores que se encuentran sometidos a procesos penales, que les permita continuar con sus

labores de defensa, sin poner en riesgo su vida, libertad o integridad física (Benavides y Reyes, 2018, p. 115).

Defensores/as en mayor situación de riesgo:

- 5. ¿Cuáles son los grupos o sectores de personas defensoras en mayor situación de riesgo? Por favor, explique la diferente naturaleza de los riesgos a los que se enfrentan las mujeres defensoras, integrantes de pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos.⁹**

Hemos indicado que la mayor parte de estudios y trabajos que abordan la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador se ha concentrado en analizar la problemática de criminalización de la protesta social en el Ecuador, periodo 2007-2017. Si bien dichos estudios no han profundizado en una investigación sobre los tipos de riesgos a los que se enfrentan las personas defensoras de derechos en razón de su género, clase, etnia y edad, la mayor parte de estos estudios sí concluyen que hay una relación directamente proporcional entre criminalización y la labor de defensa que ejercen las comunidades indígenas y campesinas, a causa de los proyectos extractivos que se ejecutan en sus comunidades, donde principalmente las mujeres en estos últimos años, han emergido como actoras políticas relevantes de esta lucha social. Debe señalarse que los pueblos y nacionalidades indígenas han experimentado una larga historia de dominación, resistencia y exclusión por parte del Estado ecuatoriano y una de las causas de esta relación contenciosa ha estado relacionada con el uso y explotación de los recursos naturales donde habitan pueblos y comunidades indígenas.

En este contexto, la DPE, a partir de un análisis de casos típicos,¹⁰ establece una tipología de los riesgos que enfrentan las defensoras de derechos humanos en contextos de

⁹ Esta pregunta ha tomado la información de la pregunta 1, página 5, del Cuestionario sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos, elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador y solicitado por la Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de las Defensoras de los Derechos Humanos Michel Forst, 2018.

¹⁰ Como unidades empíricas de análisis, es decir, se reflexionará sobre aquellos casos que comparten cierto grado de homogeneidad entre otros casos de la misma clase que nos permitan plantear posibles tendencias delimitadas

defensa y protección de derechos. Como patrón general se evidencia un recurrente control sobre el cuerpo femenino, por medio de la agresión física, humillación, degradación cultural y la reproducción de mensajes que naturalizan la subordinación hacia la mujer. Así, se presentan cuatro tipos de violencia¹¹ que son:

1. Violencia física: Agresiones, castigos corporales, lesiones.
2. Violencia psicológica: Deshonra, descrédito, degradación o menosprecio cultural, humillación, intimidación, amenazas, vigilancia.
3. Violencia simbólica: Producción o reproducción de mensajes públicos que transmiten y naturalizan las relaciones de dominación y subordinación a las mujeres. Y
4. Violencia política: Limitar, suspender o impedir el ejercicio de su cargo.

En síntesis, debido a las acciones de defensa y protección de derechos que ejercen particularmente las defensoras, se ven expuestas y sometidas a condiciones y contextos de violencia, que se profundizan a razón de su etnia y clase social. Adicionalmente, muchas defensoras de derechos humanos realizan actividades de protesta y movilización en estado de gestación y/o acompañadas de sus hijas e hijos pequeños lo que hace que las vulneraciones de derechos afecte doblemente sus vidas y la de sus familias. Desde luego, estos patrones requieren ser ampliamente investigados y enfáticamente sancionados. Por tanto, es de preocupación especial levantar y documentar información de la situación de defensoras de derechos humanos en el área urbana y rural, considerando principalmente las zonas geográficas donde se implementan proyectos de explotación de recursos naturales, que con frecuencia son zonas militarizadas, con problemas conexos como explotación sexual y laboral, trata de personas, altos niveles de alcoholismo, consumo de drogas, entre otros.

especialmente en un contexto histórico específico (Giménez, 2012, pp. 19-44). Los 24 casos analizados cumplen los siguientes criterios: involucra a defensoras de derechos humanos; han sido criminalizadas o perseguidas en contextos de defensa de derechos y registran vulneraciones de derechos humanos.

¹¹ Estos tipos de violencia de género han sido planteados en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018). Suplemento Registro Oficial N. ° 175.

6. Respecto a los grupos o sectores de personas defensoras en mayor situación de riesgo, ¿ve algún cambio desde 2016?

Por favor referirse al análisis planteado en la pregunta 1.

Agresiones y restricciones:

7. ¿Cuáles son las cifras más actualizadas de agresiones y restricciones contra defensoras/es en el país o región? Por favor, señale la fuente de información e indique el periodo que abarca.¹²

Se ha señalado que en el Ecuador, en el periodo 2007-2017, existe una vasta producción académica y de denuncia de organizaciones de derechos humanos que revisa y documenta casos de la relación contenciosa y conflictiva entre Estado y movimientos sociales liderados en su mayoría por defensores y defensoras de derechos humanos principalmente de organizaciones indígenas, ecologistas, feministas, trabajadores, estudiantes y profesores. La mayor parte de estos trabajos concluyen que existe una “*criminalización y persecución (intentos de silenciamiento, cooptación y anulación) a la protesta social*” por parte del Estado ecuatoriano hacia grupos e individuos que han cuestionado las políticas de gobierno implementadas en el mencionado periodo.

Los estudios muestran casos de protesta social donde sus manifestantes han sido detenidos, agredidos física y verbalmente y, en otros casos, han sido judicializados. Ahora bien, existen también casos donde se registran estados de excepción, desalojos forzados, destrucción de comunidades indígenas y muertes, principalmente en la Amazonia ecuatoriana. Los picos más altos de este tipo de conflictividad se registran a partir de los años 2010 y 2015 caracterizados por la promoción y puesta en práctica de una agenda de gobierno extractivista, que amplió la frontera de extracción petrolera y la expansión de la mega minería (que se derivó en una lucha por el agua) (Astaíza, 2018, p. 11). De ahí que algunos líderes y lideresas

¹² Gran parte de la información que se detalla en esta pregunta forma parte del Cuestionario sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos, elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador y solicitado por la Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de las Defensoras de los Derechos Humanos Michel Forst, 2018.

indígenas han enfrentado conflictos por la defensa de sus derechos en particular al territorio ancestral, identidad cultural, consulta previa, entre otros (Benavides y Reyes, 2018, p. 22).

En este acápite revisaremos los datos más actuales y relevantes de los trabajos desarrollados por la Fundación Dayuma (Calapaqui 2015, 2017) y por el Consejo de la Judicatura (2019) nos concentraremos en los tipos de agresiones y restricciones que han enfrentado los defensores/as de derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador y que han sido documentado en dichos trabajos.

Karla Calapaqui analiza la criminalización de la protesta social, como una política de Estado del gobierno del expresidente Rafael Correa, desarrolla dos investigaciones: el primero, revisa casos de criminalización sucedidos en el periodo 2007-2015, en el que se registran 700 casos por protestar y/o manifestar críticas contra las políticas del gobierno del expresidente Rafael Correa. El 90 % de los casos fueron iniciados por la Fiscalía General del Estado, el restante por empresas públicas (particularmente extractivistas) y privadas. La mayor parte de estos procesos se han dirigido contra personas defensoras de los derechos humanos, principalmente pueblos indígenas, ecologistas, trabajadores y estudiantes organizados, quienes en un 11 % son mujeres (Calapaqui, 2015, pp. 27-56). En un segundo trabajo, Calapaqui actualiza esta información y sostiene que entre el periodo 2007-2017 existen en total 841 personas criminalizadas y perseguidas (Calapaqui, 2017, p. 23).

En el caso de población indígena y campesina que protestó contra políticas extractivistas en el periodo 2007-2016 se registran 231 personas reprimidas en movilizaciones públicas. La mayor parte de estos casos fueron procesados como delitos contra la seguridad del Estado tales como: sabotaje, terrorismo, obstaculización ilegal de vías, resistencia, rebelión (Astaíza, 2018, p. 80). Hasta el 2018, de acuerdo a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador- CONAIE existen 177 personas criminalizadas en contextos de movilización, protesta o resistencia en el Ecuador.¹³ Se destaca que en el caso de población

¹³ Oficio enviado por Jaime Vargas, Presidente de la CONAIE, a la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública el 27 de junio de 2018.

indígena, se registran casos, donde por participar en manifestaciones en rechazo al extractivismo, las personas recibieron sanciones tales como recibir capacitaciones, trabajo comunitario, multas económicas (cuatro salarios básicos unificados, USD 1 500) y disculpas públicas a la Policía Nacional (Astaíza, 2018, p. 76).

En septiembre de 2018, el Consejo de la Judicatura crea la *Mesa de Perseguidos Políticos, Nunca Más*, mediante Resolución A050-2018 del 20 de agosto del 2018, con el objetivo de identificar la actuación del aparato judicial como instrumento de persecución política mediante el levantamiento de información de casos de las presuntas víctimas. Dicha iniciativa fue impulsada y compuesta por las personas afectadas, organizaciones de derechos humanos, academia y por el propio Consejo de la Judicatura. (Consejo de la Judicatura 2018, p. 8)

Los casos de persecución política en los que actuó el poder judicial para criminalizar la protesta social analizada corresponden al periodo 2007-2017. Se conformaron cuatro comisiones de trabajo que fueron: defensores de derechos humanos y de la naturaleza, 30-S dividida en dos subgrupos civiles y fuerza Pública; defensores de libertad de expresión y, pueblos y nacionalidades indígenas. (9)

En cuanto a la Comisión de defensores de derechos humanos y de la naturaleza se consideró como informantes a las víctimas (individuales y colectivas) con abierto disentimiento a las políticas y proyectos de carácter extractivista, especialmente mineros o petroleros. La información fue receptada, a través de un formulario en línea en el que las personas víctimas describieron los hechos y los fundamentos jurídicos que presentaron en los casos, desglosando lo ocurrido en cada instancia procesal. (9, 154) Posteriormente, los casos fueron presentados en audiencias públicas y reservadas.

En total, sobre las temáticas de las 4 comisiones, se receptaron alrededor de 1435 denuncias, de las cuales se procesaron solamente 297, debido a que solo ese número logro completar la información de levantamiento, dentro del plazo establecido y agregar todos los documentos de sustento. (10) Para fines metodológicos, el mencionado trabajo, considero persecución lo que se establece en el Estatuto de Roma, en el artículo 7, numeral 2, literal g):

“Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.” (26)

Del total de los 247 casos analizados, se subrayan los siguientes datos:

- 196 corresponden a hombres y 51 a mujeres.
- 67 % se auto identifica culturalmente como mestizo, seguido por el 10 % indígena. Se incluye una variedad de pueblos y nacionalidades indígenas que fueron afectados, como: *Kañari*, *Kichwa* de Tungurahua, *Kitu Kara*, Otavalo, Shuar, entre otros.
- 77 % está entre los 30 y 60 años de edad, seguido por 18 % mayor de 60 años, y 5 % menores de 30 años.
- La mayoría de denuncias se presentan en los años 2010, 2012 y 2015.
- Las causas iniciadas en contra de las 247 presuntas víctimas son 263, de las cuales 23 todavía se encuentran en trámite. Es decir, hay casos en los que por cada persona existe más de una causa.
- 60 % de los procesos denunciados como persecución política fueron en materia penal, un 20 % en materia contencioso administrativa. En materia penal la mayoría son por sabotaje y terrorismo, paralización de servicio público y rebelión. También se registran casos bajo la tipificación de ataque y resistencia.
- En cuanto a las formas de persecución se registra en primer lugar, el enjuiciamiento penal, los despidos, actuación judicial, hostigamiento y detención ilegal. Cerca de un 40 % (participación en protesta, oposición al extractivismo, participación 30-S) corresponde a participación en algún tipo de protesta, o la manifestación de opiniones contrarias al gobierno. (161-166-168)

Ahora bien, en los casos específicos referentes a la Comisión de defensores/as de la naturaleza se debe mencionar que las víctimas fueron involucradas en procesamientos judiciales a partir de alguna manifestación o movilización pública de oposición al extractivismo. (177) El principal componente de este grupo de casos es que se usó la fuerza pública para ingresar a las comunidades, que en muchos casos implicó destrucción de viviendas, escuelas, centros de salud, huertos, y desalojos forzados. Además, los procesos iniciados en contra de las personas defensoras de la naturaleza corresponden a los siguientes tipos penales: asociación ilícita, invasión de tierras, resistencia, terrorismo y sabotaje. Los

procesos judiciales registraron significativas violaciones al debido proceso tales como la existencia de detenciones ilegales, sin la respectiva boleta de encarcelamiento, flagrancias fuera de tiempo, cambio de jueces y fiscales, demoras excesivas en la tramitación o por el contrario resoluciones muy aceleradas, eliminación de las pruebas presentados por los acusados, sentencias sin motivación, altas penas, entre otros. (177)

Por otro lado, la información levantada por el Consejo de la Judicatura (2019) registra la injerencia del poder Ejecutivo en estos procesos, las presuntas víctimas informaron que existió participación directa de funcionarios del Estado en los juicios ya sea asistiendo a las audiencias o inclusive como mediadores del conflicto o como acusadores particulares. Se menciona reiteradamente el papel de las “sabatinas” espacio público formulado para la rendición de cuentas del gobierno del ex presidente Rafael Correa, en las que reiteradamente el entonces mandatario opinaba en detrimento del trabajo de las organizaciones sociales y sus dirigencias. (178)

Este trabajo concluye que fue sistemática la criminalización de la protesta social y la persecución política, entre 2007-2017, a través de la judicialización y penalización, que se convirtió en un patrón que sustituyó a la deliberación y al diálogo con quienes de alguna manera se opusieron al régimen o a sus políticas. La evidencia frente a esta argumentación no solo se refiere al número de personas que se consideraron víctimas y que presentaron sus denuncias, sino también al crecimiento desmedido a partir de 2008, pero sobre todo de 2010, de procesos judiciales con los tipos penales ya señalados. (173)

8. ¿Cuáles son los principales tipos de agresiones y restricciones contra defensoras/es en el país o región? ¿Ve algún cambio desde 2016? Si es posible, identifique si hay algún área geográfica que deba ser resaltada.

Por favor referirse a la pregunta no. 8 para revisar los principales tipos de agresiones y restricciones contra defensores/as en el Ecuador, periodo 2007-2017.

En cuanto a las zonas geográficas que merecen mayor atención para monitorear la situación de las personas defensoras y defensores de derechos es importante considerar los proyectos de explotación minera ubicados en la zona sur del país como son: Proyecto Fruta del Norte, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe; Proyecto San Carlos Panantza, ubicado en la provincia de Morona Santiago; Proyecto Río Blanco y Proyecto Kimsacocha, ubicados en la provincia del Azuay.

En cuanto a la explotación petrolera de zonas protegidas debe considerarse como área de especial vulnerabilidad el Parque Nacional Yasuní ITT, área en la que habitan los pueblos indígenas no contactados *Tagaeri* y *Taromenane*.

**9. ¿Podría identificar uno o varios patrones en el tipo de agresores/perpetradores?
¿Son éstos actores estatales o no estatales?**

De manera general, los trabajos desarrollados en esta temática coinciden que las afectaciones a los derechos de quienes ejercen la defensa provienen en su mayoría desde el Estado, principalmente la Fiscalía General del Estado que en algunos casos actúa de manera conjunta con actores privados, principalmente empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales. (Calapaqui 2015; Benavides y Reyes 2018)

10. ¿Cuáles son las consecuencias y el impacto de las agresiones y restricciones a nivel individual y colectivo (tanto en el ámbito del espacio organizativo como en espacios sociales más amplios)?

De acuerdo, al trabajo desarrollado por el Consejo de la Judicatura (2019) las posibles víctimas de persecución política, sufrieron un serio estigma social y político, pues eran atacadas mediáticamente y a través de campañas de desprestigio, este tipo de violencia, utilizó calificativos que desacreditaban su labor poniendo en entredicho su ética y la legítima defensa de los derechos. Concretamente fueron calificados por el ex Presidente Rafael Correa como “terroristas”, “tontos”, “brutos”, “delincuentes”, “violentos”, “enemigos del desarrollo” “golpistas”, “odiadores”. Estos estigmas provocaron que muchas personas perdieran sus

empleos, sean expulsados incluso de colegios; por tanto, se interrumpan sus actividades laborales y proyectos de vida y en general se fragmenten sus relaciones familiares y sociales. (157) En razón de su género las defensoras de derechos experimentaron ataques mediáticos de deshonra, y amenazas de muerte (incluso de ser quemados vivos)¹⁴ que provocaron daños psicológicos a nivel familiar.

A nivel organizativo, se registró una suerte de “re organización de los sectores populares” (Silva s.f., 5) que implicó una exclusión deliberada de las principales organizaciones de movimientos sociales en la discusión de las políticas públicas, y en el establecimiento de otro tipo de representación popular. Esta nueva representación popular inició con la intervención del Estado en las organizaciones sociales que manifestaban un abierto disenso a las políticas de gobierno (a través de la cooptación, cierre temporal o definitivo), en la creación de organizaciones paralelas, en la burocratización de dirigencias, el desarrollo y consolidación de redes clientelares y en la confrontación entre organizaciones sociales.

11. ¿Qué tipos de agresiones afectan especialmente a mujeres defensoras (en ámbitos urbanos y rurales, integrantes de comunidades indígenas y afrodescendientes, y otros grupos)?

Por favor referirse al análisis planteado en la pregunta No. 5.

12. ¿Considera que hay algún aspecto del marco normativo, institucional y de políticas públicas que promueve o dificulta el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos?

En el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador se determina como característica del Estado la justicia social, a través de la cual se incorpora avances sustanciales para la protección de los derechos humanos, entre los principales tenemos:

¹⁴ Carta Abierta Situación de Personas Defensoras de la Tierra, el Territorio y el Ambiente en Ecuador, dirigida al Presidente Lenin Moreno, 9 de agosto de 2018, Quito.

- El carácter de plurinacional del Estado ecuatoriano (art. 1).
- La garantía del derecho al agua (art. 12).
- El reconocimiento y garantía de los derechos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en relación a los derechos colectivos (art. 57)
- La garantía al derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar los derechos a las personas (art. 98)
- La garantía de realización del buen vivir (art. 275)
- El reconocimiento de los derechos de la naturaleza (art. 275)
- La obligación del Estado de garantizar la soberanía alimentaria (art. 281)

El cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución constituye un derecho, pero también forman parte un deber social, por ello, la Constitución en su artículo 83, numeral 5, establece que es deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos: “5. *Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.*” De igual manera, el Estado tiene el deber de promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona, creando las condiciones para el empoderamiento y exigibilidad para ejercer los derechos y libertades fundamentales.

Por otro lado, es pertinente señalar que la nueva “Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo”¹⁵, en su artículo 23 crea un Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza como un mecanismo de participación activa y efectiva de la sociedad civil.

En relación a la integración del Consejo de Defensoras Consejo de Defensoras y Defensores de Derechos, el artículo 26 de la misma Ley establece que estará integrado por:

(...) personas con trayectoria en la prevención, promoción y defensa de los derechos humanos y la naturaleza. Estas personas deberán ser nombradas en un evento público, convocado por la

¹⁵ Con fecha 6 de mayo de 2019 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 481.

Defensora o Defensor del Pueblo o su delegado a través de los medios de comunicación social, en función de las propuestas que realicen las organizaciones sociales y demás actores de la sociedad civil, que promuevan la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Se procurará la participación de mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y grupos de atención prioritaria.

Las y los integrantes de este Consejo no serán servidores/as públicos, ni tendrán relación contractual alguna con la Defensoría del Pueblo.

El Consejo podrá solicitar la participación de la academia o comunidad científica cuando lo considere necesario.

Además, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 24, reconoce una protección especial a las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, de la siguiente manera:

La Defensoría del Pueblo velará porque el Estado cumpla con las siguientes obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza:

- a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente;
- b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor;
- c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo;
- d) Protegerlas si están en riesgo; e,
- e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad.

Asimismo, la DPE, mediante la Resolución 043 publicada en el Registro Oficial 481 de fecha 06 de mayo de 2019 establece las “Normas para promoción y protección de defensoras de derechos humanos”. Dicha Resolución tiene como objetivo establecer las diferentes acciones defensoriales, mismas que serán coordinadas por las Direcciones Generales Tutelar, de Educación e Investigación y la de Políticas Públicas y ejecutadas por todas las unidades con competencias misionales para la promoción y protección de derechos humanos y de la naturaleza, con el objeto de garantizar el reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas y contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Constitución de la República y en los instrumentos de derecho internacional, de toda persona dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, la resolución garantiza que las y los Defensores de Derechos Humanos participen individual o colectivamente, en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En conclusión, tanto la recientemente aprobada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, como su Resolución 043 y 057, buscan garantizar el reconocimiento y la protección de las y los Defensores de Derechos humanos y de la Naturaleza, con el fin de promover la realización de políticas públicas para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de la naturaleza, contenidas en los informes que presentan los Comités especializados de la ONU al país.

Acceso a justicia y reparación:

Acciones preventivas y reactivas a las agresiones contra defensoras/es:

13. ¿Qué medidas, normas, leyes, políticas y mecanismos han incidido positiva o negativamente en generar contextos seguros para defensoras/es de derechos humanos?

En la pregunta No. 12 se ha hecho referencia a la normativa que reconoce y protege la labor que desarrollan las personas defensoras de derechos en el Ecuador. Ahora bien, es preciso revisar la ausencia de medidas y debilidades contextuales que han incidido negativamente en la situación de las personas defensoras de derechos.

En noviembre del 2017 la Asamblea Nacional del Ecuador optó por archivar el pedido de amnistía para 26 dirigentes indígenas, al considerar que las solicitudes estuvieron incompletas y que los solicitantes no proporcionaron todos los elementos fácticos y jurídicos de respaldo.

Por esta razón, la mesa tripartita compuesta por la Asamblea Nacional, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, conformada en junio de 2018, evidenció que no existen normas constitucionales ni legales, además de directrices y procedimientos previos y claros para el

tratamiento de las solicitudes de amnistía, en este sentido, precisaron la necesidad de definir los delitos políticos, la criminalización de las y los defensores de derechos humanos además de precisar criterios para valorar los casos.

El proyecto de Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías ingresadas a la Asamblea Nacional fue presentado conjuntamente con el pedido de amnistías en casos de criminalización a defensoras y defensores de derechos humanos pretendía reducir los tiempos de respuesta para atender los pedidos antes mencionados a través de un procedimiento expedito. Así, como establece plazos para que la o el Presidente de la Asamblea reciba la solicitud y en el plazo de cinco días ponga el tema a conocimiento del CAL, con el fin emitir en el plazo de tres días el dictamen de admisibilidad.

Actualmente el tema se encuentra en el Consejo de Administración de la Legislativa (CAL); inicialmente el Reglamento debía ser enviado a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; sin embargo, el proyecto no ha sido calificado por el Consejo de Administración Legislativa por lo que no ha sido remitido a la respectiva Comisión hasta que no se trate al interior de este Consejo.

La Defensoría del Pueblo participó en una sesión convocada por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, con el fin de promover el Reglamento para la conexión de Amnistías, las siguientes reuniones fueron suspendidas.

Bibliografía

- Astaíza, Mery. (2018). *Protestas indígenas y campesinas derivadas de políticas extractivistas: incorporación política y des democratización* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Benavides Gina y Reyes, Carlos. (2018). *Horizonte de los derechos humanos Ecuador 2014-2016*. Quito: Abya Yala.
- Calapaqui, Karla. (2016). *Criminalización de la Protesta 2007-2015, las víctimas del correísmo*. Quito: Dayuma.
- Calapaqui, Karla. (2017). *Criminalización de la Protesta 2007-2017, las víctimas del correísmo*. Quito: Dayuma.

- Carta Abierta Situación de Personas Defensoras de la Tierra, el Territorio y el Ambiente en Ecuador, dirigida al Presidente Lenin Moreno, 9 de agosto de 2018, Quito.
- CIDH y OEA. (2017). Políticas integrales de protección de personas defensoras. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>
- Comisión de la Verdad. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, Resumen Ejecutivo*. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312>.
- Consejo de la Judicatura, Informe Final mesa por la verdad y justicia perseguidos políticos. Nunca más, Quito, 2018.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2018). Cuestionario sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2263>
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial N.º 449.
- Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018). Suplemento Registro Oficial N.º 175.
- Ospina, Pablo. (2019). Ecuador: ¿realmente hay un giro a la derecha? Del correísmo al morenismo, Nueva Sociedad, Abril 2019. En <https://nuso.org/articulo/ecuador-moreno-correa-elecciones-politica/>
- Salazar, Daniela. (2012). La Criminalización de la Protesta como restricción de la libertad de expresión en Ecuador. En Ramiro Ávila Santamaría. (Comp.) Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda, UNESCO, Quito.
- Silva, Eduardo. (s.f.). Reorganizing Popular Sector Incorporation: Propositions from Bolivia, Ecuador, and Venezuela, Tulane University, USA.